

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | » 13 |
| Número suelto. | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

Debiendo procederse a la elección de cinco miembros de los once que componen la Junta directiva de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Torrelavega, en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 del Reglamento de 29 de diciembre de 1911, vengo en disponer lo siguiente:

1.^o Se convoca al Cuerpo electoral de la Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega para la elección de cinco miembros de los once que componen la Junta directiva de la misma.

2.^o La elección se verificará el día quince de noviembre próximo, desde las ocho a las doce de la mañana, y por el procedimiento establecido en la vigente ley electoral de 8 de agosto de 1907 en su título VI.

3.^o Para la elección habrá un solo Colegio electoral, situado en el domicilio de la Cámara, Plazuela del Sol, número 2, en virtud de lo que el escrutinio de la elección será definitivo.

4.^o Cinco días antes de la elección, o sea el diez, desde las diez a las doce de la mañana y en el mismo local en que aquélla ha de verificarse, se reunirá una Junta para examinar las candidaturas presentadas en Secretaría y las que en el acto se presenten, y proclamará a los candidatos propuestos en la forma que establece el Reglamento

antes dicho; haciéndose presente que si el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resultare igual al de miembros a elegir, su proclamación equivaldría a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Santander 29 de octubre de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, con fecha 26 del actual, me dice que el día 23 del corriente desapareció de la casa materna el mozo del actual reemplazo por este Ayuntamiento Francisco Díez Gutiérrez, hijo de Bonifacio y Josefá, de La Población, según le participa su madre en escrito de 25 de este mes, recibido el mismo día. Dicho individuo tiene 21 años de edad, es moreno y talla un metro 575 milímetros.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a practicar la busca y detención de dicho individuo, poniéndole a disposición del citado Alcalde, caso de ser habido.

Santander 28 de octubre de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

El día 15 del corriente mes tomó posesión del cargo de recaudador de la Hacienda de la zozza de San Vicente de la Barquera don Crisóforo Abril Escudero, para el que ha sido nombrado por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de junio último, habiendo establecido la oficina de recaudación en el pueblo de Novales, perteneciente al Ayuntamiento de Al'oz de Lloredo, cesando con la misma fecha en el cargo de interino don Francisco Fernández Campa, que lo es propietario de la de Cabuérniga.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente instrucción de Recaudación, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y contribuyentes del partido.

Santander 27 de octubre de 1914 —El Tesorero, Federico Botella.

Presupuesto provincial para 1915

ACLARACIÓN

En la página segunda del número 129 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del corriente mes, se publica el resumen del presupuesto votado por la Diputación provincial en 27 del mismo, consignando, por error material, la frase «presupuesto provincial para 1914», en vez de «presupuesto provincial para 1915».

Santander 30 de octubre de 1914.—El Contador, Manuel Oria Alonso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

En cumplimiento de acuerdos tomados por esta excelentísima Diputación provincial en 26 de noviembre y 11 de diciembre del año 1913 y 3 de octubre corriente, según lo dispuesto por la Dirección General de Administración, el día 5 de diciembre del corriente año, a las once del mismo, se celebrará subasta doble y simultánea, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, en Madrid, en las oficinas de la Dirección General aludida, ante el funcionario que sea designado, y en Santander, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado y de un Notario público, con el objeto de adjudicar en pública licitación el arrendamiento del cobro del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, tanto en sus cuotas corrientes como en los atrasos que por el uno y otro concepto deben satisfacer a esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia.

La Memoria, el pliego de condiciones y documentos originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Santander, de diez a trece de todos los días laborables, y en la Dirección General de Administración.

Santander 7 de octubre de 1914.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente y arbitrios provinciales de la Diputación de Santander.

OBJETO DEL SERVICIO Y FORMA DE SUBASTA

1.^a Es objeto de este contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que a la Diputación deben abonar anualmente los Ayuntamientos, a saber:

a) La cuota corriente del contingente provincial girado por la Diputación, con arreglo al artículo 117 de la ley Orgánica vigente;

b) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos;

c) La cuota que los mismos Ayuntamientos deben satisfacer a la Diputación provincial por el arbitrio especial sobre el vino según los conciertos actualmente en vigor con aquellas Corporaciones o los que en lo sucesivo se celebren con el mismo fin;

d) Los atrasos que por el mismo concepto tengan pendientes de liquidación los Ayuntamientos.

2.^a La duración de este contrato será de cinco años, que empezarán a regir desde el 1915, tan pronto como sea otorgada la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de diciembre de 1919.

El contrato se entenderá prorrogado por otros dos años

si por cualquiera de las partes contratantes no se manifiesta lo contrario por escrito, y con un año de anticipación al término del compromiso.

Al terminar el contrato el arrendatario podrá utilizar un plazo de seis meses para la conclusión de todos los apremios en tramitación, pero sin poder incoar nuevos expedientes en este plazo.

3.^a La subasta se celebrará en la forma y en las condiciones señaladas en el artículo 18 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, prefiriéndose al suscriptor que mejore las condiciones por el siguiente orden:

1.^o El que mejore a la baja el premio señalado para remuneración del servicio.

2.^o El que más eleve el tipo de recaudación señalado en la base 13 de este pliego.

3.^o En caso de igualdad de los anteriores se dará la preferencia a la prioridad en la presentación del pliego.

Para optar a la subasta, los licitadores habrán de ser mayores de veintitrés años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Será igualmente preciso presentar la instancia en pliego cerrado en la Dirección General de Administración o en la Secretaría de la Diputación Provincial de Santander, de diez a trece, de todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Santander, hasta el anterior al de la subasta; el pliego contendrá precisamente los cuatro documentos siguientes:

Primero. Instancia en papel del sello correspondiente y con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Segundo. Cédula personal del suscriptor de la proposición;

Tercero. Resguardo que acredite haber consignado en metálico en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provinciales la fianza provisional de 11.910 pesetas a que asciende el 5 por 100 del trimestre actual de las cuotas que sirven de base al arriendo;

Cuarto. Poder, en forma legal, bastantemente por el Abogado D. Leandro Mateo y Fernández-Fontecha, para la subasta de Santanner, y por D. M. Enrique Pico, para la que se celebre en Madrid, cuando el licitador acuda a la subasta representado por tercera persona.

Para todos los detalles que no estén previstos en estas bases, el acto de la subasta y las condiciones del servicio se sujetarán estrictamente a los preceptos de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para contratación de servicios provinciales y municipales.

4.^a La proposición a que se refiere la base anterior se sujetará a este modelo:

D. N. N., mayor de edad y vecino de..., como acredita con su cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar el servicio de recaudación del contingente provincial y del arbitrio especial sobre el vino, en todos los Ayuntamientos de la provincia de Santander, en la forma determinada y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de Madrid del día... de... de 191... (o el número tal del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia), rebajando los premios de cobranza señalados en la condición 14 a... (los expresará en letra clara y por conceptos en igual orden que los marca el pliego), y elevando los tipos de recaudación determinados en la base 13 a... (en letra y por el mismo orden que el pliego).

En .. a ... de ... de 191 ..

(Firma y rúbrica del licitador.)

5.^a El acto tendrá lugar el 5 de diciembre de 1914, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario designado por el señor Ministro de la Gobernación, y

en el Salón de Actos de la Diputación de Santander, ante el señor Gobernador civil de la provincia o Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y el Diputado que represente a la Corporación, y con asistencia de Notario público.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COBRANZA

6.^a Para el comienzo y regularización del servicio, la Contaduría de fondos provinciales entregará al contratista, dentro de los diez días primeros de cada trimestre, una relación autorizada, detallando por años y conceptos lo que cada Ayuntamiento adeuda a la Diputación provincial en aquel momento.

Esta relación, visada por el señor Presidente-Ordenador de Pagos de la Diputación, servirá de base al contratista para sus gestiones de cobranza y será primera partida de cargo al mismo en su cuenta corriente con la Diputación.

7.^a El procedimiento a que el contratista habrá de sujetarse para la cobranza es como sigue:

Primero. Como los Ayuntamientos deben abonar trimestralmente sus cuotas a la Diputación, el periodo de cobranza se dividirá en voluntario y ejecutivo, considerándose voluntario todo el primero y segundo mes de cada trimestre y ejecutivo, desde el día siguiente al término de aquél;

Segundo. Para la recaudación del primer periodo el contratista establecerá una oficina recaudatoria en la capital, y, si lo estima conveniente, Agencias en cada población, cabeza de partido judicial, dando conocimiento de ello a la Diputación y Ayuntamientos de la provincia,

8.^a La Diputación facilitará al contratista libros talonarios, con dos talones y una matriz en cada hoja, que le servirán:

El primero, para recibo provisional, al Ayuntamiento, de la cantidad entregada.

El segundo, en el que recogerá la firma del Secretario y el sello de la Alcaldía, para remitir a la Contaduría provincial, a fin de que ésta lo canjee por la definitiva carta de pago al Ayuntamiento; y

La matriz, que reservará como comprobante en su liquidación. En todos ellos se estampará la cantidad recibida en número y letra clara, además de expresar debidamente el concepto del ingreso.

9.^a En la primera decena del tercer mes de cada trimestre, el contratista remitirá a la Diputación, o a la Comisión provincial, si aquélla no está reunida, los siguientes documentos:

Primero. Una relación, detallada por conceptos, de las cantidades ingresadas en su poder por los Ayuntamientos en el periodo voluntario;

Segundo. Otra de los Ayuntamientos que, por no haber ingresado el mínimo que señalan estas bases, estén incurridos en el apremio;

Tercero. Una propuesta de los comisionados que hayan de ejecutar los apremios, pudiendo incluir en ella su propio nombre o el de sus representantes y agentes.

10. La Comisión provincial (o la Diputación, en su caso), en plazo máximo de diez días, acordará la conformidad a lo propuesto por el contratista, dando en seguida traslado del acuerdo al señor Presidente de la Corporación, para que éste ordene la inmediata publicación de la propuesta en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que las Autoridades administrativas y judiciales presten su apoyo a los comisionados y agentes.

Pasado dicho plazo, quedan firmes los nombramientos hechos por el contratista.

Solo con ocasión del periodo electoral o alteración del orden público, podrán la Comisión provincial o el Presidente demorar el cumplimiento de esta obligación, que-

dando en todo caso el contratista exento de responsabilidad y con facultades para reclamar de la Diputación el abono de los perjuicios que por la tardanza puedan irrogársele.

11. Una vez autorizados los nombramientos de comisionados, el contratista, sus representantes o agentes, que obren en concepto de ejecutores, instruirán el expediente de apremio contra cada Ayuntamiento, ateniéndose, en cuanto se refiere a notificaciones, diligencias de embargo, cobro de dietas, reintegro del expediente, etc., a lo que prescribe la Instrucción de 26 de abril de 1900 y demás disposiciones vigentes en materia de recaudación ejecutiva.

Cuando en la liquidación de dietas el Ayuntamiento estime que se ha infringido el precepto, podrá acudir en recurso ante la Comisión provincial, sin que por ello se suspenda el procedimiento ejecutivo hasta la resolución de aquella Superioridad, que no podrá dictarla sin el previo informe y audiencia del contratista.

12. Para la tramitación de los apremios, retenciones al Ayuntamiento apremiado, declaración de la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, dietas del comisionado, reintegro del expediente, etc., el contratista y sus agentes se atendrán a lo que preceptúa la Instrucción de 26 de abril de 1900, en consonancia con el art. 27 de la ley de 28 de julio de 1898 y demás disposiciones vigentes en la materia.

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del contratista, así en lo que se refiere a recaudación de fondos, como en lo que respecta a los expedientes de apremio, suspendiendo o modificando la tramitación de éstos cuando halle motivo que lo justifiquen, pero quedando, en tal caso, exento de responsabilidad el contratista, a quien desde luego le serán admitidas como data interina las cantidades ingresadas.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

13. El contratista se obliga a ingresar en las Cajas de fondos provinciales cuantas cantidades recaude en los Ayuntamientos por los conceptos objeto de esta subasta, y cualquiera que sea el resultado de la recaudación, el día 25 de cada mes, a contar desde el siguiente a la adjudicación del servicio, tendrá ingresado en Caja como mínimo la proposición siguiente:

El 26 por 100 del cupo trimestral de los Ayuntamientos, por el contingente que corresponda a la anualidad corriente.

El dos y medio por 100 de la deuda que por igual concepto tengan los Ayuntamientos, correspondiente a ejercicios cerrados.

El 28 por 100 del cupo trimestral de los Ayuntamientos, por el arbitrio especial sobre el vino, correspondiente al ejercicio corriente.

El cinco por 100 del descubierto de los Ayuntamientos, por igual concepto en anteriores ejercicios.

14. Para remuneración del servicio de contrata se señalan los tipos siguientes, como premio máximo de cobranza.

El cuatro por 100 de las cantidades ingresadas por cuotas corrientes del contingente provincial.

El seis por 100 del ingreso correspondiente a deudas del contingente de años anteriores.

El tres por 100 de las cuotas corrientes del arbitrio especial.

El cuatro por 100 de las deudas de ejercicios cerrados, por el mismo concepto.

La liquidación y pago al contratista de estos premios de cobranza se hará por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido con cargo a la consignación especial.

para este servicio, que debe hacerse en cada presupuesto.

15. La fianza definitiva que el contratista constituirá en metálico en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación de la subasta, será la cantidad de 36.736 pesetas, o sea el 10 por 100 de la cuota por contingente y arbitrios, así corrientes como atrasados, que los Ayuntamientos deben abonar a la Diputación en cada trimestre.

Si el contratista lo prefiere, el metálico podrá ser sustituido por títulos de la Deuda del Estado, ya amortizable, ya perpetua, computando aquéllos por su valor nominal y éstos al tipo de cotización, o bien por obligaciones del empréstito provincial por todo su valor.

En todo momento, y sea cualquiera la variación de esta cuota, la fianza debe cubrir el 10 por 100 de su total importe, y, en consecuencia, el contratista la aumentará cada vez que, por cualquier motivo, no alcance ya a cubrir la precitada proporción; en tanto este requisito no se halle cumplido, no podrá dar principio a la cobranza del correspondiente trimestre.

16. Una vez constituida la fianza a que se refiere la condición anterior, el contratista, en plazo de tercero día, se presentará en la Diputación con el objeto de otorgar la escritura de contrata; los gastos de ésta, así como los de su primera copia, anuncios previos y honorarios devengado de los notarios que intervengan en la subasta, serán de cuenta del contratista, y su abono inmediato; requisito preciso para el comienzo de las operaciones de cobranza.

17. Para todo lo que se refiera a anuncios de recaudación, conminación a Ayuntamientos morosos, y, en general, cuanto haga relación a la cobranza del contingente y arbitrios provinciales, el contratista podrá disponer del BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo acuerdo con la Administración del mismo, a fin de que no sufran entorpecimiento los demás servicios del periódico.

18. Las responsabilidades en que el contratista o sus agentes y representantes incurran, por faltas en el cumplimiento de estas condiciones, se comunicarán mensualmente por la Contaduría a la Comisión provincial (o a la Diputación si ésta se hallase reunida), quien podrá imponer a aquél las correspondientes multas hasta el máximo de un cinco por 100 de la fianza, con cargo a la cual se harán efectivas inmediatamente las aludidas multas, avisando de ello al contratista para la debida reposición de aquélla, a los efectos de la condición 15 de este pliego.

Las faltas graves podrán ocasionar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcancen al contratista, pero, en tal caso, la resolución habrá de tomarse por la Diputación provincial, previa audiencia del interesado.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor o mandato de la Autoridad competente.

19. Como el contrato se hace a riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ni aumento de premio alguno, aunque sí podrá pedir la rescisión del contrato, con arreglo al artículo 34 de la Instrucción, cuando considere que la Diputación falta a lo estipulado, pero renunciando para este caso a todo fuero y privilegio corporativo o personal, y sometiéndose a los tribunales de Santander para cualquier cuestión que pueda dimanar de este contrato.

20. Para todos los efectos y procedimientos que hagan relación a este contrato, el arrendatario queda subrogado en todos los derechos que las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes confieren a la Diputación en materia recaudatoria.

21. Al expirar el plazo del contrato, conforme deter-

mina la base 2.^a de este pliego, le será devuelta al contratista la fianza prestada, previa la oportuna liquidación, en la cual le serán de abono todas las sumas no realizadas que no tienen obligación de ingresar, si bien justificando el haber incoado los oportunos expedientes para su cobro a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto.

TRANSITORIA

22. Si la organización económica de las provincias sufre cualquiera legal modificación que influya o altere las condiciones esenciales del contrato, desde luego se tendrá por rescindido éste, practicándose una liquidación con el contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna por tal concepto. En este caso, la Diputación tomará las medidas conducentes al servicio de sus intereses y resolverá, para lo sucesivo, lo que mejor estime.

Santander 7 de octubre de 1914.—El Presidente.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

CIRCULAR

El retraso con que algunas autoridades locales comunican los partes vacantes de Escuelas Nacionales produce notorios perjuicios a la enseñanza, y aún a los maestros, pues no conociendo los ceses de éstos, no pueden proveerse aquéllas ni liquidarse los haberes que corresponden a los profesores. Lo mismo ocurre en algunos casos con las cantidades que pertenecen, en caso de vacante, a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

También se observan iguales deficiencias con motivo de las posesiones de los señores maestros, y, como es necesario que los servicios se cumplimenten con la regularidad debida, los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza tendrán muy en cuenta las prescripciones siguientes:

1.^a Tan pronto como las citadas autoridades tengan conocimiento del cese de un maestro, lo comunicarán directamente a la Sección Administrativa de primera enseñanza, consignando el motivo del cese, la clase de la Escuela, es decir, si es de niños, de niñas o de asistencia mixta. Con esta comunicación habrán de remitirse precisamente, en todos los casos, dos certificaciones que justifiquen el cese que se participa, reintegradas con sello móvil de 10 céntimos o extendidas en el papel correspondiente. Aunque conste, como es preciso, la fecha del cese en estas condiciones, no ha de omitirse nunca en el oficio en que se participe, requisito necesario en el cumplimiento de este servicio.

2.^a Cuando tenga lugar la posesión de un maestro, deberá ser comunicada por las mismas autoridades, también directamente a la expresada Sección, consignando la fecha y demás circunstancias precisas en el oficio, al que han de acompañar necesariamente dos certificaciones que le acrediten, expedidas, como las del cese, en el papel correspondiente. Este servicio se cumplimentará en el acto de la posesión, y, a no ser posible, al siguiente día.

3.^a Los señores Secretarios de las Juntas locales harán saber a los maestros que se posesionaron de Escuelas, y lo mismo a las maestras en la parte que a ellas corresponde justificar, que para que puedan acreditarse los haberes en la nómina correspondiente, deberán remitir, dentro de los dos días siguientes, a la mencionada Sección, copias, por duplicado, de los títulos profesional y administrativo, del documento que acredite su situación en quintas, y de la certificación de haber ejercido o no el derecho de sufra-

gio. Cuando no se posea título profesional, se enviarán copias del certificado de haber hecho el depósito de los derechos de su expedición. Estas copias habrán de ser autorizadas por los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, que responden de la exactitud de las mismas, y extendidas en papel de timbre de oficio, o reintegradas convencionalmente en su defecto, sin cuyos requisitos no podrán surtir efectos.

4.^a En ningún caso se incluirán en un mismo oficio posesiones o ceses de más de un maestro o maestra. Tampoco se dará cuenta en la misma comunicación del cese de un maestro y de la posesión de otro, que no podrán coincidir nunca y son servicios distintos.

Aunque del reconocido celo de los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza cabe esperar el cumplimiento estricto de estas prescripciones, se previene especialmente que cualquier retraso en los partes de vacante será corregido en la forma dispuesta en el artículo 2.^o del Real decreto de 15 de abril de 1910 (*Gaceta del 17*), vigente a estos efectos.

Santander 21 de octubre de 1914.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.—El Jefe de la Sección, Manuel Paz González.

Señores Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos incoado por don Leopoldo Cortines, vecino de Santander, por sí y en nombre de los demás concesionarios de las minas nombradas «Lucía», número 3.771, y «Demasia a Lucía», número 3.826, el señor Gobernador civil, con fecha 15 del actual, ha dictado el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos incoado por don Leopoldo Cortines, vecino de Santander, por sí y en nombre de los demás concesionarios de las minas nombradas «Lucía», número 3.771 y «Demasia a Lucía», número 3.826, radicantes en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondientes al día 15 de julio de 1914, y que los anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Camargo durante el plazo legal, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Resultando que el mencionado expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en las vigentes leyes de minas y de expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Resultando que el ingeniero de minas encargado de su despacho emitió informe favorable sobre la utilidad pública y necesidad de la ocupación del terreno que se interesa y que la Diputación provincial, con fecha 26 de septiembre último, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dichas minas y los servicios que de ella se deriven.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 del decreto ley de Bases y los artículos 10 de la ley de Expropiación forzosa y el 12 del Reglamento para su ejecución, vengo en declarar de utilidad pública con esta fecha las obras y trabajos necesarios para la explotación de la referi-

das minas «Lucía», número 3.771 y «Demasia a Lucía», número 3.826.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 14 del citado Reglamento.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Santander 22 de octubre de 1914.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Decreto por el señor Gobernador civil el reconocimiento y, en su caso, la demarcación de los terrenos solicitados para los registros mineros que a continuación se expresan; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento, se anuncia que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero se procederá, en los plazos que a continuación se señalan, a dar principio a la práctica de las operaciones de deslinde y reconocimiento previos para las de demarcación de los registros siguientes, sirviendo este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 6 de noviembre de 1914 al 13 del mismo

Número 14.015, mina «Soña», en término municipal de Polanco, paraje de Soña; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Número 14.016, mina «Rumoroso», en término municipal de Piélagos, paraje de Rumoroso; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Número 14.017, mina «Piélagos», en término municipal de Piélagos; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Del 14 de noviembre de 1914 al 21 del mismo

Número 14.018, mina «Zurita», en término municipal de Torrelavega, paraje de Zurita; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Polanco», número 12.438.

Número 14.019, mina «Vioño», en término municipal de Piélagos, paraje de Vioño; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Polanco», número 12.438.

Número 14.021, mina «Cudón», en término municipal de Miengo, paraje de Cudón y Cuchía; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Alejo Etchart y Mendicoague, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Del 22 de noviembre de 1914 al 29 del mismo

Número 14.022, mina «Aumento a Soña», en término municipal de Piélagos, paraje de Soña; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Polanco», número 12.438.

Número 14.023, mina «Mar», en término municipal de Polanco; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Número 14.024, mina «Elestrago», en término municipal de Miengo; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Manuel Ocharan y Posadas, vecino de Bilbao; minas o registros colindantes, según registrador: «Cudón», número 14.021.

Del 30 de noviembre de 1914 al 6 de diciembre de 1914

Número 14.025, mina «Venancio», en término municipal de Torrelavega, paraje de Barrio del Radillo en Viérnoles, operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Manuel Casado y Mar, vecino de Santander; minas o registros colindantes, según el registrador «Aumento a Casualidad», número 13.461.

Número 14.026, mina «Incógnita», en término municipal de Torrelavega, paraje de Sierrapando, Tanos, Viérnoles y otros; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Juan Correa y López, vecino de Santander, representante: don Jenaro Falcones.

Número 14.028, mina «Carmen», en término municipal de Torrelavega, paraje de Las Escabás, en Viérnoles; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Claudio Madrazo y Espinosa, vecino de Santander.

Del 7 de diciembre de 1914 al 14 del mismo

Número 14.029, mina «Aumento a Rumoroso» en término municipal de Piélagos; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Número 14.030, mina «Aumento a Piélagos», en término municipal de Piélagos, operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Pablo Albán, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, según el registrador: «Requejada», número 12.785.

Del 15 de diciembre de 1914 al 22 del mismo

Número 14.031, mina «San José», en término municipal de Cabezón de la Sal; operación: deslinde y reconocimiento previo para su demarcación; interesado: don Raimundo Fuego y Jove, vecino de Santander; minas o registros colindantes, según el registrador: «Ramón».

Santander 26 de octubre de 1914.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Los Corrales:

Don Juan Ortega Camper.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la reglaa 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de octubre de 1914.—Cipriano Martín Blas. 1024-47

AYUDANTÍA DE MARINA DE RIBADEO

Brigada de Ferrol.—Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1915 y pertenecientes a la provincia de Santander que deben ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de los buques de la Armada:

Folio 10. Año 1911.—Secundino Martínez Cotarelo, hijo de José y María, natural de Arnuero (Santander), vecino de Figueras (Castropol); nació el día 1.^o de julio de 1896.

Ribadeo 9 de octubre de 1914.—El comandante del trozo, Donato Liña.

Depósito de Intendencia de Santander

MES DE OCTUBRE DE 1914

Resumen de las compras verificadas en la segunda quincena de dicho mes por el Depósito de Intendencia de Santander para sus atenciones:

A don José Gómez, vecino de Santander:

Carbón de cok, el quintal a 6,30 pesetas.

Idem vegetal, a 10,50.

Leña, a 4.

Hierba, a 6,65.

Petróleo, el litro, a 0,70

Nota.—Con dichos precios van incluidos los impuestos de pagos del Estado y municipales, como los gastos de acarreo, descarga, almacenaje y envases. 1015-47

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Este de Santander por mi compañero don Jenaro Pérez Zumelzu.

Certifico: Que en las diligencias sobre declaración de ausencia de don Ricardo Gómez Pelayo se ha dictado el siguiente

Auto.—Santander, distrito del Este, catorce de agosto de mil novecientos catorce. 1.^o Resultando que por el procurador don Pedro García Medina, en la representación de doña María Luisa Gómez Pelayo, mayor de edad, soltera, vecina de Valdecilla, se presentó escrito al Juzgado acompañando los documentos que estimó pertinentes y manifestando: Que fueron declarados herederos abintestato de doña Telesfora Pelayo Torriente sus cuatro hijos doña María Luisa, doña Elena, don Ricardo y don Julio Gómez Pelayo, y también lo fueron declarados de su abuelo don Javier Gómez Torre, y por testamento lo fueron también declarados, dichos cuatro hermanos, de su padre don Nicasio Gómez Zubeldía, y además otro hermano, Justo María Salustiano, que falleció antes que su madre doña Telesfora, y le heredó ésta. Que el heredero don Ricardo Gómez Pelayo marchó a América, y hace diez años que no se tiene noticias de él, habiendo *sospechas* de que haya fallecido, aunque no existe de ello prueba legal. Los únicos bienes heredados por los hermanos son una casa estimada en seis mil pesetas, en la que corresponde al don Ricardo la cuarta parte mancomunada con las otras tres de sus hermanos, los cuales son los únicos llamados a la sucesión de don Ricardo, pues no se tiene noticia de

que haya testado o se halle casado. Establece los fundamentos de derecho respecto a la declaración de ausencia y al derecho de acrecer, y pide se admita información testifical con citación fiscal, darle vista y declarar la ausencia en ignorado paradero del don Ricardo a los efectos legales, y especialmente al derecho de acrecer de sus tres hermanos, que se publique el auto de declaración de ausencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suspendiéndose sus efectos hasta transcurrir los seis meses sin el perjuicio legal; que se le devuelvan los documentos presentados, previas notas bastantes, a los efectos de la ley del Timbre, se tasa la cuarta parte del total de lo heredado, y que corresponde al ausente, en mil quinientas pesetas.—2.º Resultando que se recibió la declaración testifical con citación del señor Fiscal municipal, y tres testigos idóneos declararon ser ciertos los hechos expuestos de la ausencia y herencia que se relatan; y dada vista al señor Fiscal municipal, informó que no ve inconveniente en que se declare la ausencia, con el sin perjuicio de no surtir efecto hasta los seis meses de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cuanto al derecho de acrecer que debe justificarse con otros documentos no haber otros bienes del ausente que los referidos.—1.º Considerando que se halla justificada suficientemente la ausencia de don Ricardo Gómez Pelayo, y procede, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II, título VIII, libro 1.º del Código civil, hacer tal declaración.—2.º Considerando que para determinar el derecho de acrecer se hace necesario, conforme con lo informado por el señor Fiscal municipal, justificar la no existencia de más bienes del ausente que los citados.—El señor don Manuel Pedregal Luege, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, por ante mí, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Ricardo Gómez Pelayo a los efectos de los artículos 184 y 186 del Código civil.—Publíquese este auto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suspendiéndose sus efectos hasta que transcurran los seis meses desde su publicación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 del Código referido. En cuanto a los efectos del derecho de acrecer, justifíquese en debida forma la no existencia de otros bienes del ausente que la cuarta parte proindivisa con los tres hermanos, de la casa referida.

Lo decretó y firma.—Doy fe.—Manuel Pedregal.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y para su publicación expido el presente testimonio del auto, que ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como está mandado.

Santander catorce de agosto de mil novecientos catorce.—Ante mí, Jesús Escobio. 1026-47

En el juicio verbal de faltas seguido por hurto contra Marcelino Duval Guillón se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Marcelino Duval a que dentro del término legal sufra la pena de seis días de arresto y pague las costas causadas y que se causen en este juicio.—Así por esta sentencia, lo pronuncian, mandan y firman.—Eduardo Pereda.—José Quintanilla.—Miguel Canales.

Y para que se lleve a cabo la notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santander a veintiuno de octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1032-47

Ildelonso Uranda Díaz, hijo de José y de Nicasia, natural de Pasajes de San Pedro, Juzgado y provincia de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, de profesión

pescador, de veintidós años de edad, de estatura 1,670 metros, domiciliado últimamente en Pasajes de San Pedro, procesado por la falta de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del batallón Cazadores de las Navas, número diez, don Bonifacio González Nieto, residente en Larache (Marruecos) bajo apercibimiento que, al no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache 20 de octubre de 1914.—El Juez instructor, Bonifacio González. 1031-47

Adolfo Blanco y Ruiz, hijo de José y de Engracia, natural de Argoños (Santander), de estado soltero, profesión pescador, de veinte años, domiciliado últimamente en Argoños, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor don Jesús María Aguiar y Jádenes, capitán de corbeta de la Armada, Ayudante militar de Marina de Santoña, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio correspondiente.

Santoña 27 de octubre de 1914.—Jesús M.º Aguiar.

EDICTO

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día en los autos de juicio voluntario de testamentaria a bienes de doña Policarpa Bustamante y González Calderón, se cita a don Luis de la Concha Bustamante, a doña Carmen, don Alonso y don Roberto de la Concha y Linage, cuya residencia se ignora, para que, como herederos de la doña Policarpa Bustamante, comparezcan, por sí o por medio de procurador con poder en forma, ante este Juzgado a usar de su derecho en dicho juicio, promovido por doña Antonia Herrero de la Concha, y si hubieran fallecido los citados podrán comparecer sus herederos, apercibidos que, de no comparecer, seguirá el juicio su curso sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Villacarriedo a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.

En el juicio verbal de faltas seguido contra Emilio Sumane por lesiones se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Emilio Sumane a que dentro del término legal sufra la pena de seis días de arresto y pague las costas causadas y que se causen en este procedimiento.—Así por esta sentencia, lo pronuncian, mandan y firman.—Eduardo Pereda.—José Quintanilla.—Miguel Canales.

Y para que se lleve a cabo la notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Santander a veintitrés de octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1032-47

Don Eduardo Pereda Elordi, abogado y Juez municipal del Distrito del Oeste de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Santos Martínez Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º) con objeto de hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él por hurto.

Santander a diez de octubre de mil novecientos catorce.—El Juez, Eduardo Pereda.—Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SUBASTAS

El día 30 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta para contratar el suministro de adoquín con destino a la pavimentación de la calle de Linares Rivas, de esta ciudad, bajo el tipo de seis mil ciento cincuenta y nueve pesetas veintisiete céntimos y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con un timbre de a peseta del impuesto municipal, y redactadas con arreglo al modelo adjunto, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito provisional de trescientas ocho pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Castro Urdiales 26 de octubre de 1914.—El Alcalde, Vicente González.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provisto de cédula personal y del resguardo que acompaña de haber constituido en la Tesorería municipal el depósito prevenido, enterado del presupuesto y condiciones para contratar por subasta la adquisición de adoquín de Zumaya con destino a la pavimentación de la calle de Linares Rivas, de esta ciudad, se compromete a suministrar dicho adoquín con entera sujeción a los referidos presupuesto y condiciones por la cantidad de . . . pesetas (la cantidad se expresará en letra).

Fecha y firma del proponente.

El día 30 de noviembre próximo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, la subasta para contratar la construcción de dos mataderos de reses en los pueblos de Mioño y Otañes, de este término municipal, bajo el tipo de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos cada uno y con arreglo a los planos, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con un timbre de a peseta del impuesto municipal y redactadas con arreglo al modelo adjunto, acompañando a las mismas la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Tesorería municipal el depósito provisional de ciento treinta y cinco pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Castro Urdiales 26 de octubre de 1914.—El Alcalde, Vicente González.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , provisto de cédula personal y del resguardo que acompaña de haber constituido en la Tesorería municipal el depósito prevenido, enterado del plano, presupuesto y condiciones para contratar por subasta la construcción de dos mataderos en los pueblos de Mioño y Otañes, se compromete a construir dichos mataderos con entera sujeción a los referidos planos, presupuesto y condiciones por la cantidad de . . . pesetas por cada uno de dichos mataderos (la cantidad se expresará en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Puenteviesgo

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión subsidiaria del día de ayer, subastar las obras para la construcción de un matadero municipal, con tal motivo se acuerda anunciar dicha subasta, por el importe de 3.687 pesetas con 29 céntimos, para el día veinte de noviembre próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría municipal, terminará a las cinco de la tarde del día diez y nueve de citado mes.

La subasta se celebrará ante el Ayuntamiento y en la sala de sesiones del mismo, con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes; el presupuesto y condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público y licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Depositaria municipal para poder tomar parte en la subasta será la de 200 pesetas, debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

El remate será adjudicado al que resulte más ventajoso para el Ayuntamiento, y si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo de las mismas.

Será obligación del rematante o contratista satisfacer el importe del anuncio de la subasta del BOLETÍN OFICIAL, reintegro del expediente y demás anuncios.

Puenteviesgo a 27 de octubre de 1914.—El Alcalde, Luis C. de Rozas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un matadero municipal en Puenteviesgo, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de citadas obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Limpias

El padrón de cédulas personales para el año próximo venidero de 1915 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Para las reclamaciones a que los efectos legales importen, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de diez días, los padrones de edificios y solares correspondientes al año próximo venidero de 1915.

Limpias 27 de octubre de 1914.—El Alcalde, A. Rocamora.